



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 20 de Julio de 1862.

Segun decreto del Esqmo. Sr. Capitan General mañana lunes 21 del actual, celebrará el E. M. de la Plaza consejo de guerra ordinario para ver y fallar el proceso instruido contra Pedro Bautista, soldado de la segunda compañía del regimiento infantería de España núm. 5, acusado de desercion con su armamento en union de una mancuerna de presidarios que custodiaba el 12 de Setiembre del año pasado en los trabajos de la Deheza en el pueblo de San Miguel de Mayumo: dicho consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza dándose por la misma plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército, y que los oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrirán á dicho acto con arreglo á ordenanza.—El Coronel gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

En cumplimiento de lo mandado por el superior decreto que antecede del Esqmo. Sr. Capitan General, se constituirá el espresado consejo mañana á las siete y media de ella en la Biblioteca militar y por delegacion del Esqmo. Sr. General Gobernador de la Plaza, lo presidirá el Sr. Coronel D. Juan de Lara, concurriendo de vocales seis capitanes uno del núm. 5, otro del número 8, otro del núm. 9, otro del núm. 10, otro del primer Escuadron y otro del segundo Escuadron y como suplente uno del núm. 5, la misa del Espíritu santo se dirá media hora antes en la iglesia de la compañía por el padre capellan del regimiento del acusado sustituyéndole si necesario fuere el del núm. 8.—De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Lara,

Orden de la Plaza del 20 al 21 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel. El Comandante D. Felix Mateo.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficinas de patrullas, Caballería. Sargento para el puseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Artillería.—Batallon de Filipinas.

Primera Comandancia.

Debido finalizar la contrata del zaeate para el suministro del ganado de la compañía montada del batallon de este Ejército en 30 de Setiembre próximo venidero, se anuncia al público para que el que quiera desempeñar este servicio concorra el dia 28 del actual á las ocho de su mañana, al cuarto de banderas de su cuartel, donde con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto podrá presentar sus proposiciones.—El Teniente Coronel primer gefe interino, Joaquin Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Ang-Sincho..... 3727
Un-Nuico..... 15415

Manila 17 de Julio de 1862.—Baura.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. E. DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esqmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para remate al mejor postor la obra del derribo de las herrerías de S. Fernando de la propiedad de dicha Corporacion, con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuation. El acto del remate tendrá lugar ante el Esqmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 29 del corriente á las diez de su mañana, Manila 18 Julio de 1862.—Manuel Marzano.

Direccion de Obras del Esqmo. Ayuntamiento.—Pliego de condiciones facultativas para el derribo de las herrerías de S. Fernando.

1.º El derribo comprende los camarines de herrerías, cajeros y latoneros que posee el Esqmo. Ayuntamiento en S. Fernando.

2.º Antes de empezar el derribo, deberá limpiarse un pedazo que se marcara en el solar del Esqmo. Ayuntamiento para colocar bien ordenados y sobre el terreno natural las tejas y maderas para ponerlas en venta.

3.º La colocacion de estos materiales se hará en el órden y separacion debidas segun disponga el Ingeniero Arquitecto del Esqmo. Ayuntamiento que será el Director de estos trabajos.

4.º La parte de mampostería se llevará á las calles próximas de S. Nicolás, Nuzaret y Sto. Cristo, depõtandose segun disponga dicho Ingeniero para el arreglo de ellos.

5.º Por regla general no se derribará nada sin haber desmontado los tejados apuntalado antes si fuere preciso la parte de ellos que lo necesite.

6.º A las órdenes del ya referido Ingeniero habrá uno ó dos sobrestantes de obras públicas encargados de la vigilancia de sus disposiciones, que tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

7.º El tiempo marcado para estos trabajos serán veinticinco dias útiles, llevando al efecto el contratista un cuaderno visado por el Director en que se anoten los dias en que por grandes lluvias ú otros accidentes, no puedan contarse como útiles.

8.º El tipo fijado para la subasta es el de novecientos cincuenta pesos fuertes que importa su presupuesto.

9.º Los pagos se harán en un solo plazo prévia el acta de reconocimiento de una comision del Esqmo. Ayuntamiento que se haga de constar el exacto cumplimiento de estas condiciones. Esto no obstante si el contratista lo pidiere podrá por una sola vez abonarse una cantidad segun el trabajo que tenga ejecutado y mediante certificacion que lo espese del Ingeniero Director.

Manila 18 de Junio 1862.—Pedro Lopez Esquerria.—Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones administrativas para el derribo de las herrerías de S. Fernando citas en el arrabal de Binondo perteneciente al Esqmo. Ayuntamiento.

1.º La subasta se celebrará ante el Esqmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y quedará adjudicado este servicio al mejor postor.

2.º El tipo para la subasta será en progresion descendente el fijado en la condicion 8.ª del pliego facultativo.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto espresando en letra ó número la cantidad ofrecida.

4.º A la presentacion del pliego deberá acompañarse documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Mayordomía de propios, de la cantidad de cuarenta y siete pesos cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no será válida la proposicion.

5.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número

ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.º Una vez recibidos los pliegos no, podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

7.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su inumeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

8.º Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará el mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente á reserva, sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

9.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente adjudicando el mismo remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

10. No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Esqmo. Ayuntamiento, y con la explicacion oportuna del documento de depósito para licitar, la cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma corporacion.

12. El contratista deberá dar principio á la obra á los cuatro dias de notificada la aprobacion del remate por el Esqmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

13. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

14. El contratista se afianzará á satisfaccion del Esqmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

15. A los ocho dias de notificado el contratista de la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

16. Se admitirán como fianza metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fincas de mampostería libres de todo gravámen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto del Esqmo. Ayuntamiento prévio reconocimiento.

17. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado se procederá por la corporacion á ejecutar la obra por cuenta y riesgo del mismo, haciéndose uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

18. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la obra del derribo de las herrerías de S. Fernando citas en el arrabal de Binondo perteneciente al Esqmo. Ayuntamiento, por la cantidad de y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el núm. de la Gaceta oficial y propone la fianza de D.

Manila 25 de Junio de 1862.—José M. Soler.—José J. de Inchausti.—Antonio P. Casal.—Manuel Marzano.—Es copia.—Manuel Marzano.

Secretaría de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

De órden del Sr. Intendente, se anuncia al público haber sido presentada á S. Sria. una proposicion por D. José Cucullu, del comercio de esta plaza, ofreciendo conducir al puerto de Cádiz ó al de Alicante de nueve á diez mil quintales de tabaco rama en la fragata *Alarosa*, surta en este puerto, al precio de sesenta reales vellon, por cada quintal abonando la mitad del premio del seguro y gastos de carga y descarga y los demás de costumbre, ó á cincuenta reales vellon sin satisfacer dicho premio.

Lo que se avisa á los armadores capitanes ó consignatarios que gusten interesarse en este servicio, admitiéndose por tres dias consecutivos las proposiciones que se presenten mejorando las del espresado Cucullu.

Manila 18 de Julio de 1862.—*Luis de Abella.* 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Malespina*, que saldrá para Hong-kong el lunes próximo 21 del corriente, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la raja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 15 de Julio de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.* 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de ceniza que producen los quemaderos de las fábricas de tabacos de Binondo, la Princesa, Cavite, Arroceros y máquina de picadura, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ochocientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Julio de 1862.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su Interventor para la venta de la ceniza que producen los quemaderos de las fábricas de tabacos de Binondo, la Princesa, Cavite, Arroceros y máquina de picadura.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Real Hacienda contrata por el término de tres años á contar desde el 6 de Diciembre venidero que fenecce la actual ó desde la fecha posterior á aquella en que se comunique al nuevo contratista haber sido aprobada por la Intendencia general la adjudicacion á su favor, las cenizas que producen los quemaderos de las fábricas de tabacos de Binondo, la Princesa, Cavite, Arroceros, y máquina de picadura.

2.ª Se sirva de tipo para abrir postura en órden ascendente la cantidad de 1815 pesos anuales.

3.ª Esta subasta tendrá lugar en la forma que se establece en la instruccion aprobada por esta clase de servicios por el órden de 25 de Agosto de 1858, y si por convenir á la Hacienda se resindiese el contrato este se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Obligaciones del contratista.

4.ª El contratista se obligará á extraer del quemadero precisamente el dia siguiente al en que tenga lugar la quema toda la ceniza que hubiere en el mismo, á fin de que se halle siempre en esta Local limpio y desembarcado cual corresponde.

5.ª La cantidad en que se remate este servicio será introducida por el contratista en la Tesoreria general de Hacienda pública por tercios anticipados de cada año de la contrata en oro menudo, plata ó cobre indistintamente en la totalidad del impreso.

6.ª El contratista para garantir el cumplimiento de se compromiso se afianzará á satisfaccion de la Intendencia general en la cantidad á que asciende el 10 p. 100 del total en que se le adjudique el servicio en los tres años de la contrata con arreglo á la Real órden número 199 de 20 de Febrero último bien depositando en metálico su valor en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en bienes raices ó urbanos libres de gravámen por el doble de la ascendencia de la fianza.

7.ª Si el contratista no cumpliere con las condiciones anteriores incurrirá en la multa de 25 pesos que hará efectiva en el papel correspondiente.

8.ª Los gastos de remate; escritura y demas que devengue este espediente serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

9.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, doscientos setenta y dos pesos veinticinco céntimos importe del cinco por ciento sobre el tipo, últimamente conocido que al efecto se exige, con arreglo á lo prevenido en Real órden núm. 199 de 20 Febrero último.

10. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar.

11. No se admitirá proposicion alguna que tienda ó modifique en parte ó en todo las condiciones de esta contrata exceptuando la segunda que es el objeto de la licitacion.

12. Esta subasta tendrá lugar el dia que señale la Intendencia general.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones estendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa el modelo consignado al final de estas condiciones, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal, y teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarse tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

14. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 9.

Manila 26 de Mayo de 1862.—El Administrador general, *Teodoro Roca.*—El Interventor general.—P. I.—*Ignacio Celis.*—Es copia, *Rogent.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II el depósito que determina la condicion 9.ª segun se acredite por el adjunto documento y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. de las condiciones que se exigen para subastar la ceniza de los quemaderos de las fábricas de tabacos de Binondo, de Princesa, Cavite, Arroceros y máquina de picadura, se obliga á satisfacer este servicio en la cantidad de anual, con sujecion estricta al respectivo pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)—Es copia, *Rogent.* 0

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las islas de Mindano, se avisa al público que el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata de suministro de arroz para el Ejército y de la Hacienda en Cotta-Batto, Pollok, Zamboanga, Isabela de Basilan y fuerte de Sta. Maria, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro pesos por cada cavan, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Julio de 1862.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que forma la Administracion depositaria Central de Rentas de Mindano, de acuerdo con su interencion para subastar ante la Junta de Almonedas de la Isla de ese nombre y adyacentes á la Subalterna de Manila, el suministro de arroz para el Ejército y demas atenciones de la Hacienda por el término de tres años, redactado con presencia de la Real instruccion de 25 de Agosto de 1858, y Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Obligaciones del contratista.

1.ª El contratista se compromete á proveer del arroz que se calcula hasta el número de catorce mil seiscientos cavanos anuales para el servicio del Ejército y de la Hacienda en Cotta-Batto, Pollok, Zamboanga, Isabela de Basilan y fuerte de Sta. Maria.

2.ª Será de su obligacion sostener constantemente depósitos en cada uno de dichos puntos en cantidad suficiente para el suministro de cinco meses cuando menos, de cinco compañías en Zamboanga, Basilan y Sta. Maria y de quince compañías en Pollok y Cotta-Batto.

3.ª El arroz que suministre ha de ser de buena calidad y esecuto de toda mezela sin cuerpos extraños y sin polvo alguno y por consiguiente limpio de toda clase de palay.

4.ª Como futura garantia presentará en el acto del remate cuatro frascos de cristal perfectamente lacrados y rotulados con las muestras de dicho articulo para su comprobacion en caso de necesidad en los puntos en que tenga lugar el suministro.

5.ª El compromiso del contratista, durará tres años á contar desde el dia en que verifique el primer suministro y si en el intervalo fallciese ó se imposibilitase para su continuacion por cualquier motivo que fuere sus herederos en primer lugar y su fiador en segundo, le continuarán.

Obligaciones de la Hacienda.

6.ª La Hacienda fija el tipo de cada cavan de arroz que necesite en la cantidad de cuatro pesos.

7.ª Mensualmente liquidará y abonará al contratista al tipo en que le fuere adjudicado el servicio la can-

tidad á que ascienda todo el arroz suministrado en vista de los documentos legales que presente.

8.ª El pago tendrá lugar por la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindano en monedas de plata.

9.ª La Hacienda facilitará al contratista los almacenes que tenga disponibles en los puntos espresados en el artículo 1.º al tiempo de adjudicarse el servicio en el estado que se hallen.

Responsabilidades del contratista.

10. El contratista se afianzará en la cantidad de 5840 pesos que dispone la Real órden de 20 de Febrero último, depositándolos en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindano como garantia de su compromiso ó á disposicion de la Hacienda para los accidentes que puedan sobrevenir, ó en su defecto, presentará fiadores abonados que se escriturarán en los términos prevenidos en el reglamento de fianzas de treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, poniéndole despues en posicion del servicio que le fuere adjudicado.

11. Si dentro la duracion de la contrata fallciese ó disminuyeran de fortuna alguno ó algunos de los fiadores, el contratista queda desde luego obligado á manifestarlo y á proponer su remplazo para que se le haga consta en la escritura de su referencia, imponiéndole desde luego la multa de 400 pesos en caso contrario.

12. Si se justificárá haber suministrado en tipo de menor cavida que el aprobado para áridos en 1.º de Noviembre de 1861 y si el arroz fuere de clase inferior á la estipulada ó que contenga polvo y otros cuerpos extremos, palay, etc. sufrirá desde luego la multa de 100 pesos por la primera vez, 300 por la segunda y 500 por la tercera.

13. En el momento que el contratista no llene cumplidamente su mision y se observe la falta de suministro se le impondrá las mismas multas que designa la condicion 12 y se comprará el arroz que se necesite por cuenta del mismo al precio que se halle en los mercados.

Disposiciones generales.

14. Los gastos de cualquiera naturaleza que sean mermas y averias serán de cuenta del contratista sin que pueda reclamar indemnizaciones por semejantes circunstancias.

15. Para ser admitido licitador deberá constituir previamente en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindano ó en el Banco Español Filipino en su caso, la cantidad de 2920 pesos segun previene la Real órden de 20 de Febrero último.

16. Los licitadores presentarán ante la Junta en los respectivos puntos sus proposiciones en la forma designada á continuacion, acompañada de documento de depósito de que habla la condicion 15 sin cuya circunstancia no serán admitidas y una vez que lo fueren no podrán retirarlas.

17. El contrato se elevará á escritura pública y los gastos que ocasionare serán de cuenta del contratista.

18. Habrá derecho de rescision del contrato por parte del Gobierno previa indemnizacion en los términos y segun lo dispuesto en Real órden de 18 de Octubre de 1858.

19. La calidad de extranjero domiciliado, natural mestizo ó chino, no escluye el derecho de licitar.

20. La sub-sta se celebrará simultaneamente ante la Junta de Almonedas de Mindano, situada privativamente en Zamboanga y la subalterna de Manila.—Zamboanga 30 de Mayo de 1862.—El Administrador Central.—*Eugenio de la Cavada.*—El interventor, *José González del Campo.*—Es copia, *Rogent.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á verificar el suministro de arroz que necesite el Ejército y la Real Hacienda en Zamboanga, Isabela de Basilan, Fuerte de Santa Maria, Puerto Pollok y Cottabato en la Isla de Mindano, por el término de tres años (al tipo tantos y céntimos) por cada cavan, bajo las bases del pliego de condiciones de que me he enterado á mi satisfaccion acompañándose al efecto el documento de depósito de 9202 pesos.—Fecha y firma.—Es copia, *Rogent.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor segundo, de primera instancia de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino *P. Guengco*, soltero, de veintisiete años de edad, que recibido en el arrabal de Sta. Cruz de esta Ciudad, acusado en la causa núm. 1609 sobre robo, para dentro del término de treinta dias contados desde este anuncio salga en la *Gaceta oficial*, se presente en la Juzgado á defenderse en dicha causa, pues haciéndolo asi le oír y guarlaré justicia, y caso contrario, la sustanciaré en ausencia y rebeldia hasta la sentencia definitiva.

Dado en Binondo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Francisco Luis Vallejo.* Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila.*